

PROTOCOLO CANAL DE DENUNCIAS

Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L, Hermanos Díaz Melian, S.L, Taller los Ríos 25, S.L, Comercial Insular de Repuestos para Vehículos Industriales, S.L, Buikk 32 Transportes, S.L, Canary Tourist Shuttle, S.L, Transportes Turísticos Islas Canarias, S.L, Explotaciones Varucas, S.L, Microbuses Candido, S.L, Betancuria Tours, S.L, León Tenerife Tours, S.L, Kintasur Bus, S.L , Segurbus, S.L, Innobus S.L, Legal Bus, S.L, Canary Logistic Solutions, S.L. Fundación Canarias Nos Movemos.

			<i>CONTROL DE CAMBIOS</i>			
<i>Edición</i>						
<i>Nº</i>	<i>Fecha</i>	<i>Autor</i>	<i>Resumen Modificaciones</i>	<i>Revisado</i>	<i>Aprobado</i>	<i>Fecha de Aprobación</i>
1.0	Septiembre 2023	Grupo 1844	Creación Protocolo Canal de Denuncias	Comité de Compliance	Consejo de Administración	23.05.2023

1. INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO	
2. OBJETIVO.....	1
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
CAPITULO II. GESTIÓN DEL CANAL	
4. ÓRGANO GESTOR CANAL DE DENUNCIAS	2
4.1 Designación del ORC	2
4.2 Composición.....	3
4.3 Funciones	4
5. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES IRREGULARES.....	4
5.1 Medios de comunicación habilitados por Grupo 1844	4
5.2 Identificación de una irregularidad. Hechos denunciables	5
5.3 Hechos no denunciables	5
5.4 Requisitos de las denuncias. Contenido mínimo	6
6. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE.....	6
7. DERECHOS DEL DENUNCIADO.....	7
CAPITULO III. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA A TRAVÉS DEL CANAL	
8. FASE DE COMUNICACIÓN	7
9. FASE DE ALÁLISIS.....	8
9.1 Recepción y Admisión de las comunicaciones.....	8
9.2 Apertura del expediente	9
10. FASE DE INVESTIGACIÓN.....	9
10.1 Investigación interna de la Comunicación	10
10.2 Información y trámite de audiencia.....	10
11. FASE DE RESOLUCIÓN	10
11.1 Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación.....	10
11.2 Resolución de la investigación	11
11.3 Conservación, custodia y archivo de la información.....	11
12. ELABORACIÓN DE INFORME ANUAL.....	12
13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	12
14. CONFLICTO DE INTERÉS	14
PLAZOS.....	15
ANEXO I Formulario modelo de denuncia.....	17

Empresas del Grupo 1844: Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L, Hermanos Díaz Melian, S.L, Taller los Ríos 25, S.L, Comercial Insular de Repuestos para Vehículos Industriales, S.L, Buikk 32 Transportes, S.L, Canary Tourist Shuttle, S.L, Transportes Turísticos Islas Canarias, S.L, Explotaciones Varucas, S.L, Microbuses Candido, S.L, Betancuria Tours, S.L, León Tenerife Tours, S.L, Kintasur Bus, S.L , Segurbus, S.L, Innobus S.L, Legal Bus, S.L, Canary Logistic Solutions, S.L, Fundación Canarias Nos Movemos.

1. INTRODUCCIÓN

Un Canal de Denuncias de GRUPO 1844, es una herramienta cuyo objeto es ser una vía de comunicación a través de la cual empleados, colaboradores, proveedores, etc. podrán enviar comunicaciones o denuncias sobre riesgos o sospechas de conductas irregulares e incumplimientos normativos en ámbito penal y administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

De este modo, el órgano responsable del Canal las investigará y, en su caso, y propondrá la adopción de las medidas preventivas, correctivas o sancionadoras oportunas para su adopción.

Por ello, para mejorar la comunicación y gestión de GRUPO 1844, así como facilitar y alentar la denuncia de irregularidades, hemos creado el Canal de Denuncias, puesto al servicio de todas las personas trabajadoras en Grupo 1844 y terceros relacionados con ésta, a través del cual es posible denunciar cualquier negligencia profesional y conducta ilícita y/o irregular penal, administrativa o recogida en el Código de Conducta que se produzca en el lugar de trabajo.

En este sentido, por medio del Canal de Denuncias de GRUPO 1844, se podrán poner en conocimiento, acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción de la normativa Europea, normativa penal o administrativa grave o muy grave.

En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Mediante la implantación de la presente herramienta, se pretende continuar fomentado una cultura de transparencia, confianza, integridad y rendición de cuentas. En definitiva, la realización de la actividad de GRUPO 1844 en un entorno ético y de respeto a la normativa externa e interna.

CAPITULO I. OBJETIVO Y ÁMBITO

2. OBJETIVO.

El presente documento tiene como objetivo regular el procedimiento de gestión del canal

de Denuncias implantado para todas las empresas que integran el Grupo 1844, garantizando un adecuado tratamiento y respuesta de las alertas recibidas.

Dicho canal tiene por finalidad, permitir la comunicación de cualesquiera irregularidades o actuaciones ilícitas o antijurídicas de las que se tenga conocimiento o sospecha en el seno de cualquier entidad del grupo, ya sean de naturaleza financiera, contractual, legal o ética, y que tenga una vertiente penal o puedan suponer una sanción administrativa grave o muy grave.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán hacer uso del Canal de Denuncias las siguientes personas:

- Personal de cualquier empresa que integra Grupo 1844
- Personal externo como consultores, proveedores, becarios, etc.
- Personas físicas y jurídicas con las que la organización ha establecido o planea establecer alguna relación de negocios, incluidos clientes, consumidores, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios, socios de empresas conjuntas, proveedores de subcontratación, alianzas empresariales, etc.
- Representantes sindicales.
- Cualquier otra persona que haya desempeñado o vaya a desempeñar cualquiera de los cargos establecidos en este apartado.

Dicho lo anterior, el presente protocolo de regulación y uso del Canal se aplica a todas las personas sujetas al código ético de GRUPO 1844. Los Administradores, sea cual sea su forma, los Consejeros del Consejo de Administración, el/la Consejero/a Delegado/a o apoderados, directivos/gerente y empleados, independientemente del tipo de contrato que determine su relación laboral, de la posición que ocupen y del lugar donde desempeñen su trabajo, así como a todas aquellas personas contratadas de forma temporal por GRUPO 1844 para prestar servicios profesionales pueden hacer uso de este canal ético, así como terceros que se Relaciones con el Grupo.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN DEL CANAL

4. ÓRGANO GESTOR DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Órgano Gestor del Canal (ORC) que garantizará que todas las alertas o riesgos recibidas se analicen de forma independiente y confidencial, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de investigación y resolución.

4.1. Designación del ORC

El órgano de administración del GRUPO 1844, designará el ORC, así como su destitución o cese.

EL ORC será uno para todo el GRUPO 1844, así como el canal de denuncias, la presente

política y sus principios serán de aplicación a todas las entidades que lo componen.

4.2. Composición

El Órgano Responsable del Canal (ORC) será un Órgano colegiado y coincidirá con el Órgano Responsable de Cumplimiento Penal del Grupo, el cual está integrado por (i) el Director del departamento de Recurso Humanos, (ii) Director del departamento Financiero y, como garantía de independencia e imparcialidad, (iii) un asesor jurídico especializado quien ostentará la Dirección del Departamento de Compliance.

Se trata de un órgano compuesto por directivos de GRUPO 1844, debiendo desarrollar sus funciones en su seno con independencia del Órgano de Administración y sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.

Tratándose de un Órgano Colegiado, la gestión del Canal y de tramitación de expedientes de investigación quedará delegada en la persona física que ostente la Dirección del Departamento de Compliance.

4.3. Funciones

El ORC asume las funciones derivadas de la implantación del Canal, la gestión y tramitación de las investigaciones que resulten de denuncias recibidas como consecuencia de eventuales incumplimientos del código ético, normativa externa e interna, conforme a las previsiones del art. 2 Ley 2/2023.

Así mismo, y conforme a ello, también recepcionará y valorará la admisión a trámite de denuncias recibidas en el Canal relacionadas con Modelo de Prevención y Detección de Delitos o de cualquier otra actividad delictiva o fraudulenta, dando traslado de las mismas al Órgano de Compliance para investigación en el ámbito de sus competencias.

Además, se le faculta para que, en caso necesario, dicte instrucciones en relación con la interpretación y desarrollo del presente de Canal de Denuncias.

Las funciones del ORC son las siguientes:

- Velar por el buen funcionamiento del canal y elaborar informes periódicos sobre el funcionamiento de este.
- La recepción, filtrado y clasificación de las alertas recibidas, la exactitud y la integridad de la alerta y solicitud de la información adicional que considere oportuna para cumplir los requisitos mínimos exigidos para la admisión a trámite de la alerta.
- El ORC garantizará la confidencialidad de:
 - La identidad del denunciante.
 - La instrucción del expediente de investigación y su contenido, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de investigación y resolución.
 - Garantizar los derechos de denunciado/alertado

- El ORC garantizará que no se lleve a cabo ningún tipo de represalia sobre aquellos empleados que comuniquen, de buena fe, presuntas irregularidades.
- El ORC podrá apoyarse para las labores de investigación de cada una de las alertas, que cumplan los criterios de aceptación, en el área que considere más adecuada en cada caso, no obstante, intentará realizar dicha investigación con medios propios del órgano siempre que ello sea posible.
- El ORC deberá comunicar al denunciante y al alertado el resultado de la investigación.

5. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES IRREGULARES

5.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABILITADOS POR GRUPO 1844

De acuerdo con la Directiva 2019/1937 una denuncia interna es una comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica de los sectores privado o público.

Para ello, Grupo 1844 ha procedido a implantar un Canal que garantice la confidencialidad y la seguridad para comunicar de forma escrita las denuncias internas de la empresa o revelar las informaciones correspondientes a conductas irregulares que pudieran producirse en el seno de la Organización. Dicho canal se encuentra disponible el link, alojado en la web corporativa del Grupo 1844.

El Canal de Denuncias será accesible, visible y seguro, proporcionando así confianza a la persona que quisiera hacer uso del mismo para revelar alguna conducta irregular.

Adicionalmente, aquellos empleados o terceros relacionados con Grupo1844 que quieran poner en comunicación una conducta susceptible de denuncia, desean hacerlo oralmente, utilizando otros medios de comunicación para revelar el conocimiento de conductas irregulares en la Organización, medios tales como traslado verbal al Responsable de Área o Departamento, comunicación a la Directora del Departamento de Compliance.

Cualquier medio de comunicación elegido por el denunciante o informador, garantizarán la confidencialidad y el adecuado tratamiento de los datos conforme a la normativa de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

A los efectos de facilitar la presentación y gestión de la alerta o riesgo, se ha elaborado un formulario modelo a rellenar por la persona que ha detectado la irregularidad, con la finalidad de garantizar que se incluya o facilite toda la información necesaria para la tramitación y evaluación de los hechos denunciados (Anexo I).

5.2. IDENTIFICACIÓN DE UNA IRREGULARIDAD.HECHOS DENUNCIABLES

Todo empleado que conozca la existencia de una conducta irregular deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico o del ORC a través de los medios identificados en

el punto 5.1.

En concreto, todas las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo deberán alertar a la mayor brevedad cualesquiera incumplimientos de obligaciones legales, del código de conducta, del Modelo de Prevención y Detección de Delitos o de cualquier hecho que pueda tener naturaleza antijurídica o delictiva del que tenga conocimiento.

De este modo, tomando como base el Código Conducta Ética del Grupo 1844, aprobado el 23 de mayo de 2023, las irregularidades que serían susceptibles de ser comunicadas, reveladas o denunciadas en el Canal de Denuncias, y a título enunciativo, pero no exhaustivo, serían los incumplimientos de las conductas contenidas en el mismo, que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

5.3. HECHOS NO DENUNCIABLES

Se consideran hechos no denunciados todos aquellos que no se encuentran recogidos en el Código de conducta o no suponga un ilícito penal, o infracciones previstas en el art. 2 Ley 2/2013, tales como, a título de ejemplo, reclamaciones sobre facturas, incidencias menores en la ejecución de contratos.

Para estos casos se deberá contactar con el responsable del departamento implicado.

5.4. REQUISITOS DE LAS DENUNCIAS. CONTENIDO MÍNIMO

En la medida de lo posible, la denuncia contendrá la siguiente información:

1. Identificación del denunciante. No obstante, también se aceptarán alertas anónimas.
2. Descripción del evento sospechoso lo más concreto posible detallando, cuando se disponga de la información:
 - a. Relación del denunciante con la organización.
 - b. En qué consiste la conducta posiblemente irregular.
 - c. Personas presuntamente implicadas.
 - d. Fechas aproximadas de comisión de los hechos.
 - e. Medios por los que se ha realizado la posible conducta ilícita.
 - f. Empresa del grupo en la que se han producido los hechos
 - g. Área de negocio afectada.
 - h. Posible impacto en clientes.
 - i. Posible quebranto económico.
3. En su caso, aportar documentos o evidencias de los hechos.

El ORC podrá volver a contactar con el denunciante en caso necesario, para ampliar información o aportar documentación.

En el caso de que la alerta esté fuera del ámbito objetivo del Canal, el ORC archivará la alerta, dando cuenta al denunciante del archivo de la misma.

6. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL DENUNCIANTE

El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios y garantías, que deberán ser observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes.
- Prioridad y tramitación urgente.
- Investigación exhaustiva de los hechos y resolución de la misma.
- Garantía de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario.
- Indemnidad frente a represalias.
- Garantía de que la persona denunciante pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones, si esa es su voluntad.

Por su parte, el denunciante tiene como deber actuar de buena fe y denunciar como mínimo por sospechas razonadas. En caso contrario, podrán establecerse medidas disciplinarias o sancionadoras y, atendiendo a la gravedad de los hechos falsamente denunciados podría incurrirse en un ilícito penal

7. DERECHOS DEL DENUNCIADO

- A) Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra él o contra su actuación.

La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Los hechos denunciados
 - Los derechos que le asisten
 - El procedimiento de trámite de la denuncia
- B) Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- C) Presunción de Inocencia. Podrá aportar la documentación e información que considere necesaria para acreditar su inocencia.
- D) Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.

CAPÍTULO III. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA A TRAVÉS DEL CANAL

8. FASE DE COMUNICACIÓN

Se habilitará un **link en la página web corporativa de Grupo 1844** para la comunicación de la denuncia, que será gestionada por el responsable del Canal designado. El denunciante configurará la denuncia, en la medida de lo posible, con las referencias dispuestas en el apartado 5.4. o el Anexo I.

No obstante, lo anterior, a efectos de su investigación, **se admitirán las denuncias anónimas**, en ese caso el denunciante no deberá cumplimentar su nombre y DNI ni sus datos de contacto.

En cualquier caso, todas las solicitudes o comunicaciones se tratarán de forma confidencial.

Se garantizará la seguridad del Canal y el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

9. FASE DE ANÁLISIS

9.1 Recepción y Admisión de las comunicaciones

Dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción y registro de la denuncia, se procederá a acusar recibo de la misma, informando al denunciante a través de la dirección facilitada por él como dato de contacto. En caso de que la denuncia fuera anónima, el denunciante podrá realizar el seguimiento se hará a través del link generado a tal efecto.

A continuación, se establece un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia para su análisis con objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión, en cuyo caso se abrirá el oportuno expediente.

Son causas de inadmisión de la denuncia las siguientes:

- Cuando el contenido de la denuncia no conlleve un incumplimiento de los principios y valores definidos en el Código Ético, normativa penal o infracción administrativa grave o muy grave.
- Hechos manifiestamente infundados y sin acreditación alguna.
- Inexistencia de indicios razonables para soportar la misma.
- Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.

Previo a la inadmisión de una denuncia por esta causa, el responsable del canal comunicará al denunciante las deficiencias de su denuncia y le otorgará un plazo de 5 días hábiles a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias en el citado plazo, se procederá a la inadmisión de dicha denuncia.

En caso de que fuera anónima y no aportase información suficiente para la comprobación

de los hechos denunciados, también será inadmitida.

En todo supuesto de inadmisión, se informará al denunciante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de inadmisión motivada.

A modo de facilitar el análisis y clasificación de prioridad de importancia de las denuncias recibidas, se establecen los siguientes aspectos a tener en cuenta para considerar la importancia de las mismas:

- Número de personas o Departamentos afectados
- Cuantía asociada a la denuncia
- Impacto para la continuidad del negocio
- Daño a la imagen y reputación de la Organización
- Incumplimiento de la legislación
- Posible responsabilidad penal derivada del hecho denunciado

De concurrir posibles evidencias de responsabilidades penales, se trasladará la investigación y el expediente al Órgano de Cumplimiento Penal del Grupo 1844, en cuyo seno se continuará la tramitación e investigación.

9.2 Apertura del expediente

Si tras el análisis de los hechos contenidos en la Comunicación, el responsable del Canal considera que concurren indicios razonables de la existencia de incumplimientos, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna.

Si fuera conveniente en este momento, de forma paralela, se podrán valorar la adopción de medidas adicionales urgentes para no poner en riesgo el desarrollo de la investigación, o bien para proteger al Interesado.

10. FASE DE INVESTIGACIÓN

10.1. Investigación interna de la Comunicación

En esta fase el ORC, podrá recabar la información y documentación que considere oportuna con el objetivo de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos o indicios comunicados.

El ORC intentará llevar a cabo la investigación con medios propios del órgano y, de no ser posible, recabará la ayuda que fuera necesaria por medio de la participación de otros departamentos ajenos. Esta ayuda será recabada y se les exigirá que cumplan con el deber de confidencialidad, so pena de sanciones en caso de incumplimiento.

Asimismo, cuando lo considere necesario, el ORC se podrá apoyar para la tramitación e investigación de la alerta o riesgo recibida en asesores o expertos independientes externos a los que se exigirá también el deber de confidencialidad.

- **Comunicación con el denunciado:**

Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado, en el plazo de 5 días hábiles desde la admisión de la denuncia. Se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que sea posible, se señalará una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

No obstante, esta información al investigado podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas

El responsable del Canal realizará un informe sobre el contenido de la denuncia en el que se recogerán las siguientes conclusiones:

- Infracciones detectadas
- Posibles responsables
- Riesgos definidos
- Controles establecidos
- Cuantificación de pérdida
- Planes de acción
- Alegaciones del denunciado.

El informe del instructor de la investigación deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan o a la ausencia de ellas.

10.2. Información y trámite de audiencia

Las personas que hayan sido identificadas como presuntamente responsables en la denuncia deben ser informadas, siempre que el procedimiento lo permita y no obstaculice la correcta investigación de los hechos comunicados.

Mediante este trámite de audiencia, dándose traslado del informe emitido por el instructor, se garantizará el derecho del Interesado y del Denunciado a plantear por escrito los argumentos, alegaciones y pruebas, otorgándose un plazo de 10 días hábiles.

11. FASE DE RESOLUCIÓN

Se establece un plazo máximo para la realización de la investigación y comunicación de informe resolución de tres meses desde la recepción de la denuncia conforme a los previsto en el ar. 9.2.d) L 2/2023. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de igual duración en aquellos casos en los que los hechos investigados sean complejos, o se exija de especiales conocimientos técnicos, contables o informáticos, así como en los casos de acumulación de denuncias.

11.1. Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación

Con base en las conclusiones alcanzadas durante la investigación interna habrá que elaborar un informe y proponer la resolución del expediente con el siguiente contenido mínimo:

- Breve descripción de la investigación
- Hechos probados por la investigación
- Conclusiones, que podrán comprender, según el caso:
 - Archivar la denuncia y cerrar la investigación, si se considera que no se han demostrado conductas irregulares o que la información, a pesar de haber sido requerido para su ampliación el denunciante, no cumple los requisitos de veracidad y claridad.
 - Remitir el informe a la Dirección que corresponda o al Consejo de Administración y Departamento de RRHH, dependiendo del puesto ocupado por el trabajador infractor, y estos deberán decidir y ejecutar la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes, en su caso, en base a las propuestas en el informe redactado.
 - Atendiendo a la condición del infractor, remitir el Informe al Consejo de Administración que deba decidir sobre la iniciación o no de las correspondientes acciones judiciales o administrativas, incluidas las acciones penales o de índole disciplinario/sancionador que, en su caso, procedan, en base a las propuestas recogidas en el informe redactado.
 - En caso de que haya indicios de delitos por parte del infractor o que puedan implicar responsabilidad penal al Grupo 1844, el Órgano de Cumplimiento Penal responsable podrá, a su criterio, obviar informar al director correspondiente, elevando dicho informe al Comité de Dirección, Presidencia y/o Consejo de Administración de la entidad correspondiente del Grupo 1844.
 - En el caso de que la investigación de un riesgo permita identificar un área de mejora el ORC emitirá la correspondiente propuesta de mejora, que será remitida a la Dirección departamento correspondiente para su implementación.

11.2. Resolución de la investigación

Corresponderá al ORC comunicar a los interesados afectados y aquellas personas o responsables de Departamentos que deban ejecutar la resolución.

Se comunicará por escrito mediante un correo electrónico el resultado de la investigación a la persona que haya presentado la denuncia (salvo que fuera anónima), así como al denunciante.

11.3. Conservación, custodia y archivo de la información

El Responsable del Canal debe mantener un registro actualizado de todas las

Comunicaciones recibidas, así como, en su caso, de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante los plazos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encuentren legalmente permitidos en cada caso.

Para ello conviene mantener actualizado en todo momento una información mínima sobre cada comunicación investigada que contenga estos datos:

- Fecha de recepción de la denuncia.
- Medio a través del cual se ha recibido la denuncia.
- Datos del Denunciado y del Interesado.
- Resumen de la naturaleza de la denuncia y de los hechos sobre los que se aprecie un incumplimiento.
- Fechas de información al Denunciado y al Interesado.
- Documentación utilizada en la investigación de la denuncia.
- Estado de la investigación.

12. ELABORACIÓN DE INFORME ANUAL

Con el objetivo de analizar el funcionamiento del canal, el ORC con carácter anual, elaborará un Informe, para su remisión al ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO PENAL en el que se detallarán, entre otros, los siguientes datos:

- Número de alertas/riesgos recibidas.
- Número de alertas por categoría (leve, grave, muy grave o improcedente).
- Número de alertas archivadas sin investigación por no cumplir requisitos mínimos.
- Número de alertas archivadas con investigación por no constituir conducta irregular.
- Número de alertas investigadas con resultado de acciones disciplinarias, distinguiendo si se ha producido procedimiento judicial o no.
- Número de alertas por tipología de conducta irregular (apropiación de activos de clientes, manipulación contable, mal uso de datos de clientes, etc.).
- Número de alertas por área de negocio afectada.

En este informe se omitirá la identidad del denunciante, denunciado, así como de los intervinientes en el procedimiento de cada expediente. Se considerará cómo se puede utilizar para el aprendizaje organizacional: mejoras en controles, políticas, procedimientos, etc.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Canal de Denuncias se configura como un sistema de información de alertas internas a través del cual se producirá un tratamiento de datos de carácter personal cuyo responsable del tratamiento es la compañía, cuyos datos constan en el presente Protocolo.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), le informamos que Grupo 1844 será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que se proporcionen a través del Canal de Denuncias o durante la posterior investigación, tratándolos con la finalidad de gestionar las denuncias sobre conductas irregulares, ilegales, contrarias a las políticas y procedimientos de la Compañía, así como el incumplimiento o vulneración de las normas establecidas en el Código de Conducta.

La legitimación del tratamiento para las finalidades antes indicadas, en los supuestos de comunicación internos cuando resulta obligatorio disponer de un sistema interno de información, el cumplimiento de una obligación legal, dada la existencia de obligación legal (artículo 6.1 c) RGPD). Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el interés público (artículo 6.1 e) RGPD).

La actividad de tratamiento de datos personales que se produce a través del canal ético tiene como base legitimadora el cumplimiento de una misión realizada en interés público (artículo 6.1 c) RGPD).

La aportación de sus datos en la presente denuncia es voluntaria, solicitándole por nuestra parte, únicamente datos obligatorios y necesarios para atender su presentación y cumplir obligaciones legales y circunstancias derivadas de su presentación en la empresa, por lo que no proporcionarlos podrá implicar no poder llevar a cabo su correcto desarrollo.

Usted garantiza que los datos que proporciona, incluyendo datos sobre terceros, son veraces, exactos y completos. Grupo 1844 garantiza la confidencialidad de los datos personales y la preservación de su identidad a lo largo de todo el proceso.

Este canal ético cumple con los requisitos establecidos lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), que regula el tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, cumpliendo con las medidas de acceso a los sistemas de información de alertas internas, la necesidad de

medidas de seguridad y la conservación de los datos en dicho sistema, así como el resto de las obligaciones en materia de protección de datos que fueran de aplicación.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

En cuanto a los posibles destinatarios de sus datos, sus datos podrán ser cedidos, entre otros, a Administraciones y Organismos Públicos con competencia en la materia, Ministerio Fiscal, Juzgados o Tribunales o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para la atención de cualquier requerimiento legal o para la formulación o tramitación de procedimientos, al Órgano Gestor del Canal (OGC), al Órgano de Cumplimiento Penal en su caso, al responsable del canal, así como a proveedores (asesores, expertos, etc) de la empresa que precisen acceder a los mismos para la prestación de sus servicios (encargados de tratamiento), a la Dirección, al Consejo de Administración de la sociedad, al Departamento de Recursos Humanos a razón del puesto ocupado por el trabajador infractor, a las distintas empresas del Grupo 1844, al personal interno o terceros que necesariamente deban conocerla cuando resulte necesario para la investigación y gestión de la alerta conforme al Protocolo, la adopción de medidas disciplinarias (personal con funciones de gestión y control de recursos humanos) o para la tramitación de los procedimientos judiciales que en su caso procedan. En ningún caso se comunicará la identidad del denunciante (ni otros datos que razonablemente puedan servir para identificarle) al alertado o a las personas que estén afectadas por un conflicto de interés (incluyendo aquellas sobre las que existan dudas de que puedan ejercer represalias contra el denunciante), salvo que una vez concluida la investigación, la identificación del denunciante sea requerida por la aplicación del procedimiento sancionador o por los procedimientos judiciales que pudieran haberse instruido.

Se informa expresamente a los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

No existe intención de responsable del tratamiento de realizar transferencias internacionales con sus datos, sin perjuicio de la utilización de los servicios de correo

electrónico de Google Ireland, empresa con sede en EE.UU., a lo que expresamente consiente.

En cuanto a sus derechos en protección de datos, le informamos de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición al tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), mediante escrito presentado en el domicilio social de la empresa o mediante correo electrónico en la dirección compliance@grupo1844.es. Asimismo, le informamos de su derecho a presentar reclamación ante la autoridad de control en protección de datos (Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es)”.

Plazos de conservación de las alertas y medios de tratamiento. Las alertas podrán ser tratadas en el sistema del Canal de Denuncias, con el objetivo de decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos alertados, durante un plazo máximo de 3 meses desde su introducción en la base de datos. Transcurridos los 3 meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo su conservación, las alertas se conservarán de manera bloqueada en la base de datos del canal ético o de cumplimiento con el objetivo de dejar evidencia del modelo de prevención de la comisión de delitos. Este bloqueo implica que se adoptarán las medidas técnicas y organizativas que impidan el tratamiento de los datos de la alerta, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, para la exigencia de posibles responsabilidades del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de estas. Transcurrido este plazo de prescripción deberá procederse a la destrucción de los datos. Las alertas a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que en este caso sea de aplicación la obligación de bloqueo.

En el caso de que se proceda a iniciar la correspondiente investigación, las alertas podrán ser tratadas con la finalidad de proceder a la investigación de los hechos alertados en un sistema diferente al propio canal ético y únicamente por el ORC.

Sus datos serán conservados durante la investigación de la denuncia, y posteriormente permanecerán bloqueados para la atención de reclamaciones judiciales y/o administrativas, por los plazos que legalmente determine cada normativa que resulte de aplicación.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el presente Protocolo, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley. Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Confidencialidad y seguridad del canal ético. GRUPO 1844 se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del canal ético de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este reglamento, y en particular, para la gestión de la comunicación recibida en el canal de ético, así como para la realización de cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para determinar la comisión de la infracción.

Asimismo, adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad y preservar la identidad de las personas afectadas por la información suministrada, especialmente de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad. Del mismo modo, estas medidas se implantarán para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

PLAZOS

I. FASE DE COMUNICACIÓN

Acuse de recibo	7 días hábiles desde la comunicación de la denuncia
-----------------	---

II. FASE DE ANÁLISIS

Admisión de la denuncia	5 días hábiles desde la comunicación de la denuncia
Subsanación de deficiencias en la denuncia	5 días hábiles desde la comunicación de dichas deficiencias

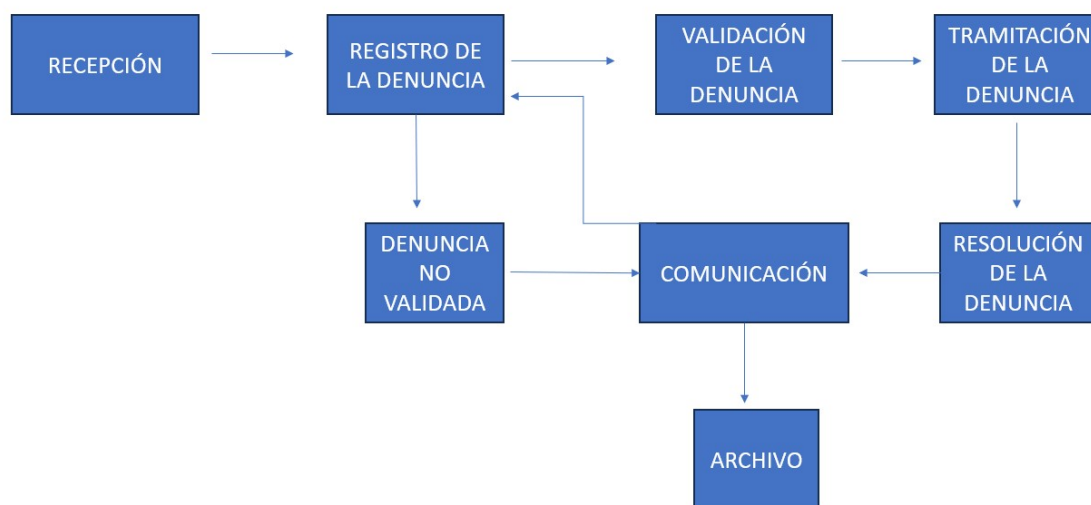
III. FASE DE INVESTIGACIÓN

Informe de la investigación	Dentro de los 3 meses desde la admisión de la denuncia (posible prolongación en caso de mayor complejidad)
FASE DE ALEGACIONES. Alegaciones del denunciado	A establecer atendiendo la complejidad la investigación. Con posterioridad a informe de instrucción

IV. FASE DE RESOLUCIÓN

Resolución del expediente	3 meses desde la recepción de la denuncia
Informar a la empresa de la resolución	3 días hábiles desde la resolución de expediente

Los plazos procedimentales indicados pueden sufrir alteraciones en función de cómo evolucionen los acontecimientos y la investigación, siempre dentro del marco normativo en vigente. En caso de que existiera alguna demora por causa justificada, se comunicará al denunciante con el fin de llevar a cabo una actualización de los plazos.



Anexo I Formulario modelo de denuncia.

Datos identificativos

Relación con la organización	Empleado / Proveedor / Otro tercero	NIF / CIF / Otro tercero
Datos	Nombre:	
	Apellidos:	
	Teléfono:	
	Correo electrónico:	
	DNI/ N° de empleado	
Fecha de la denuncia		

Datos de la denuncia

Tipo de conducta que desea denunciar	Incluir un desplegable (utilizar, apoderarse o modificar datos reservados de carácter personal o familiar de terceros; acoso; sabotaje informático; aceptación de beneficios o ventajas no justificadas de terceros para beneficiarles indebidamente en la adquisición de mercancías o relaciones comerciales o en la contratación de servicios; conflicto de interés, apropiación indebida, manipulación financiera, etc.)		
Descripción de la denuncia	Describa en qué consiste su denuncia, indicando todos aquellos datos relevantes que considere		
Dónde han ocurrido los hechos. Que empresa del grupo está involucrada		Ciudad	
		País	
Área afectada	Incluir un desplegable con las distintas áreas de la organización y unidades de negocio, dejando la opción de "otros" abierta		
Personas involucradas	Indique quien/es es/son la/s persona/s implicada/s y si es posible su cargo o relación con		
Fecha aproximada de los hechos denunciados		Duración aproximada de los hechos denunciados	

¿Afecta a clientes?	Si No		
¿Tiene impacto económico?	Si No No sabe	Cuantificación aproximada del impacto (en euros)	Superior a 100.000€ Inferior a 100.000€ Sin cuantificación
¿Alguien en la organización tiene conocimiento de estos hechos?	Si No No sabe / no quiere revelarlo	¿Puede indicar quien o quienes?	
¿Cómo se dio cuenta del hecho denunciado?			
Documentos Anexos	Por favor, aporte la documentación que considere que evidencia la denuncia interpuesta		

Manifestaciones

Conozco y acepto los términos y condiciones del Canal de denuncias	Si No
--	----------

Información básica sobre protección de datos. – Responsable del tratamiento: **Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.**, con C.I.F. B35062926, domicilio social en Agüimes C.P. 35118, C/ Las Mimosas, Nº 41, correo electrónico de contacto: compliance@grupo1844.es. **Finalidad:** gestionar las denuncias sobre conductas irregulares, ilegales, contrarias a las políticas y procedimientos de la Compañía, así como el incumplimiento o vulneración de las normas establecidas en el Código de Conducta. **Legitimación:** La legitimación del tratamiento para las finalidades antes indicadas, en los supuestos de comunicación internos cuando resulta obligatorio disponer de un sistema interno de información, el cumplimiento de una obligación legal, dada la existencia de obligación legal (artículo 6.1 c) RGPD). Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el interés público (artículo 6.1 e) RGPD). **Destinatarios:** Administraciones y Organismos Públicos con competencia en la materia, Ministerio Fiscal, Juzgados o Tribunales o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para la atención de cualquier requerimiento legal o para la formulación o tramitación de procedimientos, al Órgano Gestor del Canal (OGC), al Órgano de Cumplimiento Penal en su caso, al responsable del canal, así como a proveedores (asesores, expertos, etc) de la empresa que precisen acceder a los mismos para la prestación de sus servicios (encargados de tratamiento), a la Dirección, al Consejo de Administración de la sociedad, al Departamento de Recursos Humanos a razón del puesto ocupado por el trabajador infractor, a otras empresas del Grupo 1844, al personal interno o terceros que necesariamente deban conocerla cuando resulte necesario para la investigación y gestión de la alerta conforme al Protocolo, la adopción de medidas disciplinarias (personal con funciones de gestión y control de recursos humanos) o para la tramitación de los procedimientos judiciales que en su caso procedan. En ningún caso se comunicará la identidad del denunciante (ni otros datos que razonablemente puedan servir para identificarle) al alertado o a las personas que estén afectadas por un conflicto de interés (incluyendo aquellas sobre las que existan dudas de que puedan ejercer represalias contra el denunciante), salvo que una vez concluida la investigación, la identificación del denunciante sea requerida por la aplicación del procedimiento sancionador o por los procedimientos judiciales que pudieran haberse instruido.

Se informa expresamente a los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se

refieren los hechos relatados ni a terceros. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

No existe intención de responsable del tratamiento de realizar transferencias internacionales con sus datos, sin perjuicio de la utilización de los servicios de correo electrónico de Google Ireland, empresa con sede en EE.UU., a lo que expresamente consiente.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir datos, así como otros derechos que se recogen en la "Información adicional".

Información adicional: Puede consultar la "Información adicional" en el Protocolo de Canal de Denuncias publicado en nuestra página web Grupo 1844.

Nombre y apellidos	D. OSCAR DIAZ MELIAN
Documento de identificación	Protocolo Canal de Denuncias
Cargo dentro del Órgano de gobierno	PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Fdo.:



Nombre y apellidos	DÑA. MONICA DIAZ LEON
Documento de identificación	Protocolo Canal de Denuncias
Cargo dentro del Órgano de gobierno	SECRETARIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Fdo.:



Nombre y apellidos	D. ANTONIO JOSE DIAZ MELIAN
Documento de identificación	Protocolo Canal de Denuncias
Cargo dentro del Órgano de gobierno	VOCAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Fdo.:



Nombre y apellidos	D. OSCAR DIAZ REYES
Documento de identificación	Protocolo Canal de Denuncias
Cargo dentro del Órgano de gobierno	ALTA DIRECCION Y VOCAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

